JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603 CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Dieciocho (18) de Enero del Dos Mil Veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE : INVERSIONES B&B S.A. Nit: 809.008.583-3 DEMANDADO : CARLOS LEON RADICACIÓN : 2021-00495-00 : CARLOS LEON IBAÑEZ C.c. 93.373.706

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, subsanada y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, con la advertencia de que los títulos valores base de la ejecución no fueron allegados en original, sin embargo de estos se desprenden que el pagaré No. 32908, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Ejusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese a la parte demandada señor(a) CARLOS LEON IBAÑEZ, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante INVERSIONES B&B S.A, la suma siguiente:
- 1.-1. Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$37.600.000) Mcte, por concepto de capital, contenida en el pagare No. 32908, más los intereses moratorios, a partir del 29 de diciembre del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.
 - 3.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.
- 4.- NOTIFICAR al demandado esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

La Juez.

Original Firmado MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603 CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El anterior auto se notifica hoy a las partes por
Estado No
Fecha:
El Secretario:
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
El quedó debidamente ejecutoriada la providencia anterior, sin Con Recurso.
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA Secretario